



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

Trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: proceso ejecutivo instaurado por **EDGAR MARINO CUESTA,**
CONTRA WILMER JOAQUIN FORERO MEDINA. RADICACIÓN: 44 279 40 89 001
2015 00262 00

Observado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor DAIL ALFONSO AVILA MOJICA, por medio del cual solicita aceptación de la renuncia del poder otorgado para actuar dentro del presente proceso conferido por el demandante, al respecto de la solicitud, este despacho judicial no procederá a acceder a lo solicitado, por cuanto no se evidencia que este haya aportado prueba de comunicación de dicha renuncia al poderdante de conformidad con el artículo 76 numeral 5° del código general del proceso.

Así mismo advierte el despacho que la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por el doctor STIWAR SOLANO ROMERO en el presente proceso también adolece de bases jurídicas para su aceptación, toda vez que no se anexa la constancia de que el poder conferido por el demandante, haya sido conferido mediante mensaje de datos en virtud de la ley 2213 de 2022.

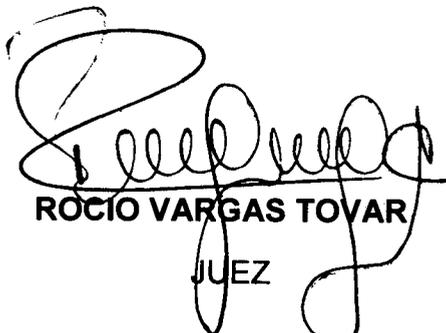
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,**

RESUELVE

PROMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por el doctor DAIL ALFONSO AVILA MOJICA en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: En consecuencia, negar la solicitud de reconocimiento de personería jurídica presentada por el doctor STIWAR SOLANO ROMERO en el presente proceso de conformidad con la parte motiva del presente auto y las normas anunciadas base de decisión

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCIO VARGAS TOVAR
JUEZ